Nota DNC N° 3039 /2021

Asunción, 05 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	393187
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Pavimento Pétreo - Calle Tajy
Entidad	Municipalidad de Katuete
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En el SICP no se visualiza el registro de firma del Sr. Luis Ramírez como firmante del CDP, al respecto solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP N°5695/2019.
2. Referente a los responsables que deben firmar el CDP, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 174 de la Ley 6672/2021.
3. La fecha fijada para tope de consulta, no se ajusta a lo establecido en el art.24 de la Resolución DNCPN°5695/2019.
4. La fecha fijada para la visita al sitio de obras, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 23 de la Resolución DNCP N° 5695/19.
5. Datos de la licitación numeral 17 – No se ha indicado en este apartado a partir de qué acto o hecho se computaría el plazo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas.
6. Datos de la licitación numeral 20 – No se ha completado todos los campos del apartado mencionado.

7. Consultamos a la Convocante si en los llamados con Números de ID 393183, 393184 y 393187 no se estaría violando las disposiciones establecidas en el art. 16 del Decreto Nº 2992/2019.”Prohibicion de fraccionamiento”

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)